

de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de efectividad en que ascendió a Sargento, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda para su abono de la cantidad que resulte al recurrente, sin costas.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11969 *ORDEN 111/01.356/1981, de 15 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 4 de febrero de 1981, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Macario Bolado Hernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una como demandante, don Macario Bolado Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 1 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Macario Bolado Hernández, debemos anular y anulamos por no ser conformes a Derecho, la resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria del Ministerio del Ejército, por la que se denegaba petición del recurrente de que se le concediera el percibo de complemento de destino por responsabilidad en la función por su condición de perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria con la calificación de permanente, y la resolución del mismo Organismo de uno de abril de mil novecientos ochenta, por la que se denegaba el recurso de reposición; y en su consecuencia, declarar el derecho de don Macario Bolado Hernández al cobro de dicho complemento en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, con efectos desde la creación de dicho complemento; todo ello sin hacer expresa condena de las costas causadas en este recurso.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11970 *ORDEN 73/1981, de 14 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la Estación Radionaval del Instituto y Observatorio de Marina, en San Fernando (Cádiz).*

Por existir en la instalación militar del Instituto y Observatorio de Marina en la ciudad de San Fernando (Cádiz), Zona Marítima del Estrecho, una Estación Radionaval para la emisión de señales horarias y repetidora de la Red de Emergencia de la Cabecera de la Zona Marítima del Estrecho, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almi-

rante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Segundo la instalación militar de la Estación Radionaval del Instituto y Observatorio de Marina, en San Fernando (Cádiz).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2 del citado Reglamento, se señala la Zona de Seguridad Radioeléctrica de la Instalación, que tiene como límite, en el plano de referencia, 2.000 metros a partir de la Zona de Instalación. La superficie de limitación de altura tendrá una pendiente del 5 por 100.

Art. 3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento, se definen para esta instalación los conceptos siguientes:

Zona de instalación

Perímetro exterior de la instalación militar Instituto y Observatorio de Marina.

Punto de referencia de la instalación

Estación Radionaval del Instituto y Observatorio de Marina, en San Fernando (Cádiz).

Coordenadas geográficas:

LN: 36º 27' 48"

LW: 06º 12' 18"

Altura: 24 metros SNM.

Art. 4.º A esta Zona le son de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 y 21 del Reglamento.

Madrid, 14 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

11971 *ORDEN 74/1981, de 14 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento «San Bernardo», en Jaca (Huesca).*

Por existir en la V Región Militar la instalación militar Acuartelamiento «San Bernardo», en Jaca (Huesca), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la V Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Primero la instalación militar Acuartelamiento «San Bernardo», en Jaca (Huesca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, en relación con el 11.1, se señala una Zona Próxima de Seguridad a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

- Límite Sur: Calle de San Marcos, incluida su anchura.
- Resto de los límites: 100 metros.

Madrid, 14 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

11972 *ORDEN 75/1981, de 14 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento «General Ricardos», en Barbastro (Huesca).*

Por existir en la V Región Militar la instalación militar Acuartelamiento «General Ricardos», en Barbastro (Huesca), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la V Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el Grupo Primero la instalación militar Acuartelamiento «General Ricardos», en Barbastro (Huesca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, en relación con el 11.1, se señala una Zona Próxima de Seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 100 metros, contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación militar.

Madrid, 14 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

11973 ORDEN 76/1981, de 14 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad del Centro de Instrucción de Alta Montaña «Río Seta», en Canfranc (Huesca).

Por existir en la Quinta Región Militar la instalación militar Centro de Instrucción de Alta Montaña «Río Seta», se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional,

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán general de la Quinta Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Centro de Instrucción de Alta Montaña «Río Seta», en Canfranc (Huesca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, en relación con el 11.1, se señala una zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio de 100 metros contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación militar.

Madrid, 14 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

11974 ORDEN 77/1981, de 14 de mayo, por la que se modifica la Orden 26/1981, de 25 de febrero, en la que se señalaba la zona de seguridad del edificio del Cuartel General del MATRA, en Zaragoza.

Por haberse observado error en la redacción de los límites constitutivos de la Zona Próxima de Seguridad del Edificio del Cuartel General del MATRA, en Zaragoza, dispongo:

Artículo único.—El artículo 2.º de la Orden ministerial 26/1981, de 25 de febrero, quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala una Zona Próxima de Seguridad, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

- Límite Norte: Plaza de los Sitios.
- Límite Este: Calle Mefisto, incluida su anchura.
- Límites Sur y Oeste: Las propiedades de los vecinos colindantes, no existiendo Zona de Seguridad.»

Madrid, 14 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

11975 ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 20.804, interpuesto por «Nacional de Inversiones Filatélicas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 12 de junio de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en recurso número 20.804, interpuesto por «Nacional de Inversiones Filatélicas, Sociedad Anónima», contra resolución del este Ministerio de 22 de mayo de 1978, que confirmó el acuerdo del Servicio Nacional de Loterías de 10 de febrero de 1980, denegatorio de la autorización para poder celebrar una combinación aleatoria con fines publicitarios la mencionada Entidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo por estar ajustados a derecho los actos administrativos impugnados, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Saturnino G. de Juana, Jaime Mariscal de Gante.—Benito S. Martínez.—Fernando Ledesma.—Antonio Rossignoli (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente de la misma, ilustrísimo señor don Fernando Ledesma Bartret, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el mismo día de su fecha; certifico: Pablo Magro Fernández (rubricado).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

11976 ORDEN de 9 de marzo de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua General Ganadera» (M-360) para operar en el ramo de pedrisco.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua General Ganadera», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pedrisco y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, Reglamento del Ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11977 ORDEN de 10 de marzo de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad Segoviana de Seguros (M-188) para operar en el ramo de pedrisco.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad Segoviana de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pedrisco y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, Reglamento, bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

11978 ORDEN de 18 de marzo de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Frutalba, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de enero de 1981, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Frutalba, S. A.», incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1963, para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Fraga (Huesca), por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 634/1978, quedando supeditado el disfrute de los beneficios al uso privado de la instalación ampliada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva